

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1333/2013
La Paz, 04 de junio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa SSDH N° 0133/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, la Intimación de 03 de febrero de 2012, el Informe Técnico DCD 0969/2012 de 20 de abril de 2012 y el Informe Técnico DCD 0975/2012 de 23 de abril de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04 de febrero de 2009 se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0133/2009 autorizando a la empresa Estación de Servicio "PETSUL" (en adelante la Empresa) la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos, habiéndosele otorgado al efecto el plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión de la precitada Resolución.

Que en fecha 27 de marzo de 2009 se procedió a la notificación a la Empresa con la citada Resolución Administrativa.

Que conforme a la nota DRC 0324/2009 emitida por la DCD, hasta el 26 de enero de 2012, la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos contaba con un avance del cincuenta por ciento (50%).

Que el 03 de febrero de 2012 se emitió la Intimación a la Empresa para que en el plazo de dos (2) meses computables a partir de la fecha de su notificación, concluya con la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos.

Que el 16 de febrero de 2012 se procedió a notificar a la Empresa con la mencionada Intimación.

Que con nota DJ 0400/2012 de 02 de marzo de 2012, la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) todos los antecedentes del trámite a fin de que se verifique el cumplimiento de la Intimación de 03 de febrero de 2012.

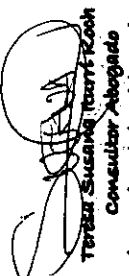
Que a través de Informe Técnico DCD 0969/2012 de 20 de abril de 2012, la DCD informó que como resultado de la Inspección Técnica Final efectuada a la Estación de Servicio "PETSUL", en fecha 17 de abril de 2012, se concluyó que la construcción de las instalaciones no se encuentran acorde al proyecto y planos presentados y autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que mediante Informe Técnico DCD 0975/2012 de 23 de abril de 2012, la DCD reiteró la conclusión antes referida.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: "a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos."

Que dicha Ley, determina en su artículo 13 que las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa, emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial.


Teresa Susana Ruiz-Rocha
Consejera Abogado
Agencia Nacional de Hidrocarburos



Que el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.

Que el artículo 110 de la Ley N° 3058 dispone que el Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, entre otras, por la siguiente causal: "c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga".

Que conforme al artículo Tercero de la Intimación de 03 de febrero de 2012, en caso de que en el plazo otorgado, es decir dos (2) meses, la Empresa no haya cumplido con la intimación, en aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde la continuación del procedimiento administrativo sancionador, por existir indicios de contravención administrativa respecto al inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058.

Que de acuerdo a los Informes Técnicos DCD 0969/2012 y DCD 0975/2012, hasta la fecha de cumplimiento del plazo de intimación otorgado a la Empresa, es decir el 17 de abril de 2012, la construcción de la estación de combustibles líquidos no fue concluida conforme a los planos que fueron presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que toda vez que se ha evidenciado el incumplimiento por parte de la Empresa a la Intimación de 03 de febrero de 2012 y, en consecuencia, a la construcción de la estación de combustibles líquidos conforme a los planos y al proyecto técnico aprobados por este Ente Regulador, corresponde, en aplicación del inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058, declarar la caducidad de dicha autorización otorgada a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0133/2009.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

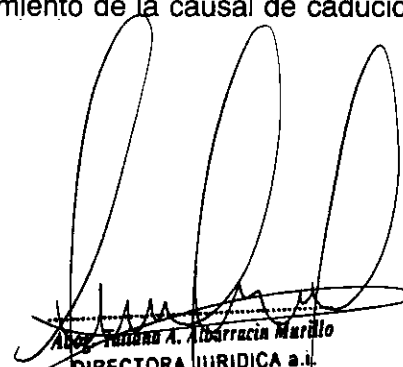
ÚNICO.- Declarar la CADUCIDAD de la autorización otorgada a la Empresa Estación de Servicio "PETSUL" a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0133/2009 de 04 de febrero de 2009, para la construcción y operación de un estación de servicio de combustibles líquidos en la carretera Ixiamas Puerto Heath en la Localidad de Ixiamas de la Provincia Iturralde del departamento de La Paz, tras haberse determinado el acaecimiento de la causal de caducidad prevista en el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058.

Notifíquese, comuníquese y archívese


Teresa Sánchez
Consejera Abogado
Agencia Nacional de Hidrocarburos




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ana Patricia A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS